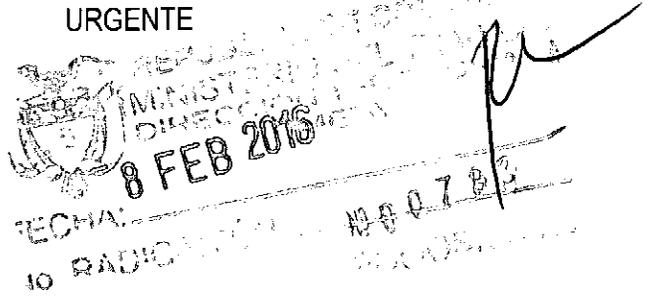


7050001-043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 5 FEB 2016

Señor (a)  
Representante Legal  
UNION TEMPORAL LAS MERCEDES  
CL 12 47 36 Barrio la Esperanza Etapa 1  
Villavicencio - Meta

URGENTE  


ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 00023 del 22/01/2016  
Radicado 05479 del 13/10/2015 - caso ARL Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

  
NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR  
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio  
Copia:

Transcriptor: Nancy  
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

NO 00023

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DEL 2016**

( 22 JAN 2016 )

7050001-043

Querellante: DE OFICIO

Querellado: UNION TEMPORAL LAS MERCEDES

Radicado: 05479 DE OCTUBRE 13 DE 2015 ARL SURA

Auto Comisorio No.01467 DE OCTUBRE 27 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

**LA DIRECTOR (E) TERRITORIAL DEL META**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Resolución 2143 de 2014, Decreto 1072 de 2015, expedidas por Mintrabajo y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que a través de Auto Comisorio No.01467 fue designada la Inspectora LILIANA NEIRA RODRIGUEZ, para iniciar AVERIGUACION PRELIMINAR por queja de no pago oportuno al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales - ARL SURA, con oficio CE201511008921/30-09-2015; radicado No.05479 de fecha 13 de Octubre de 2015, contra la empresa denominada **UNION TEMPORAL LAS MERCEDES**, con Nit. **900.664.190**, ubicada en la CI 12 47 36 Barrio La Esperanza, Etapa 1, en la ciudad de Villavicencio Meta, por el no pago de los aportes correspondientes a los meses de junio y Julio de 2015, según relación de novedades por parte de la ARL mencionada. A través de proveido calendado el 11 de noviembre de 2015; la Inspectora comisionada avoca conocimiento del asunto y corre traslado al querellado (f.8), y mediante oficio 06430 de fecha 26-11-2015 comunica el inicio de la averiguación preliminar, a la ARL SURA, además de solicitar información actualizada de la empresa, así como datos completos de las personas naturales o jurídicas que conforman la citada Unión Temporal; con oficio No.6443 de fecha 26 de noviembre le corrió traslado al querellado informando el inicio de la averiguación preliminar y solicitando aporte los pagos de los meses presuntamente en mora; oficio que con radicado 6544 del 1 de diciembre de 2015 la empresa de correos 472 allega devolución del oficio 6443 dirigido a la UNION TEMPORAL LAS MERCEDES con etiqueta de "No Reside".

Mediante oficios No.06649 del 03 de diciembre de 2015, 06749 del 11 de diciembre de 2015 y el No.06817 del 16 de diciembre de 2015, se envían solicitudes a la ARL SURA de aportar dirección actualizada de la Unión Temporal LAS MERCEDES, con el fin de adelantar averiguación preliminar iniciada, y datos completos de los miembros que componen la Unión temporal, obteniendo respuestas el día 4 de diciembre de 2015, y radicado 6728 de fecha 14 de diciembre de 2015 informando que la citada empresa se encuentra a Paz y Salvo en el pago de aportes; y mediante Radicado No.06969 del 28/12/2015, allega dato del representante legal de la UNION TEMPORAL

Continuación Resolución mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

### COMPETENCIA DEL MINISTERIO

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección, vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Profesionales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos profesionales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, en aplicación del artículo 7 de la ley 1562 de 2012 el adelantar la investigación administrativa correspondiente, en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento. Con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos profesionales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde al Ministerio del Trabajo a través de las Direcciones Territoriales, la vigilancia y el control de todos los aspectos relacionados con la administración, prevención, atención y control de los Riesgos Laborales a cargo de las ARL, así como la supervisión y fiscalización de la prevención de riesgos laborales en todas las empresas y del cabal cumplimiento de las obligaciones del empleador una de ellas siendo el pago de las cotizaciones en Riesgos Laborales.

Los objetivos del Sistema General de Riesgos Profesionales, los cuales son prevenir, proteger y atender a los trabajadores cuando sufren accidentes de trabajo o padecen enfermedades profesionales, estableciendo prestaciones asistenciales y económicas para atender las contingencias derivadas de los riesgos laborales. Con fundamento en lo anterior, se resaltó que los riesgos laborales son creados por el empleador, razón por la cual, este tiene la responsabilidad objetiva de reparar los perjuicios que sufren los trabajadores en el ejercicio de sus actividades laborales. Sin embargo, con el fin de brindar una protección adecuada a la parte débil de la relación laboral y de garantizar que los perjuicios sufridos por el trabajador sean reparados efectivamente, se creó el Sistema General de Riesgos Profesionales que funciona mediante un modelo de aseguramiento, en el cual el empleador aporta unas cotizaciones a su cargo exclusivo, y las entidades encargadas de administrar el sistema asumen el resarcimiento de los riesgos laborales.

Dentro de las funciones principales de la ARL se encuentran: 1) El recaudo de las cotizaciones que hacen las empresas por sus trabajadores.- 2) La asesoría en los programas de prevención que se realizarán en la empresa.- 3) La atención médica de los trabajadores que se accidenten o enfermen por causas propias de su trabajo.- 4) El pago de las prestaciones económicas como las incapacidades, pensiones de invalidez y de sobrevivientes que se puedan generar como consecuencia de los accidentes o enfermedades profesionales.

Ahora bien de la información que obra en el expediente aportada por la AR SURA, se encuentra que efectivamente, realizó los pagos correspondientes a las cotizaciones de sus trabajadores, encontrándose a paz y salvo.

Por lo anterior, la suscrita Directora Territorial del Meta del Ministerio del Trabajo,

Continuación Resolución mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ARCHIVAR**, la presente averiguación laboral administrativa de acuerdo a oficio CE201511008921, radicado 5479 de fecha 13 de octubre de 2015, enviado por empresa ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA, dirección CI 49 63 55 Edificio Torre Suramericana Medellín Antioquía, contra **UNION TEMPORAL LAS MERCEDES**, con Nit. 900.664.190, con dirección de notificación en la CI 12 47 36 Barrio la Esperanza Etapa 1 en la ciudad de Villavicencio Meta, con número de teléfono 6837274, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011 C.C.A advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante este Despacho y en subsidio Apelación ante el Director de Riesgos Profesionales dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Villavicencio,

**22 JAN 2016****COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Director Territorial Meta ( e )